

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Directora de la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno

D. Jorge Nacarino Morales, mayor de edad, vecino de Madrid, con DNI 51991542L en su calidad de presidente y representante legal de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid con CIF G-28749836 y domicilio social en Madrid en la Calle San Cosme y San Damián nº 24 1º 1, código postal 28012.

#### EXPONE:

Que sometido a información pública, según anuncio en BOCM de 5 de agosto de 2025 el texto del proyecto modificado número 1 de urbanización para la mejora del entorno urbano del estadio "Santiago Bernabéu", promovido por Real Madrid Club de Fútbol, Distrito de Chamartín, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 24 de julio de 2025 y dentro período de información pública abierto hasta el 3 de septiembre de 2025 incluido, formula ante la Oficina del Secretaría de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno las siguientes:

## ALEGACIONES

### Consideraciones preliminares

El derecho de participación ciudadana en los asuntos públicos, especialmente en materia urbanística, constituye un principio básico del ordenamiento jurídico español. Los artículos 9.2, 23 y 105 de la Constitución Española, así como los artículos 18 y 69 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), reconocen expresamente el derecho de la ciudadanía a intervenir en los procesos de planificación y gestión de los intereses locales.

Asimismo, el marco normativo urbanístico, tanto estatal como autonómico, impone obligaciones de publicidad, transparencia y participación efectiva en la tramitación de proyectos que inciden directamente sobre el espacio público, la movilidad, el medio ambiente y la calidad de vida de los vecinos y vecinas.

#### Alegaciones:

#### **PRIMERA: Restricción del derecho de participación**

El proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid el 24 de julio de 2025 y publicado en el BOCM el 5 de agosto de 2025, abriendo un plazo de información pública de 20 días hábiles.

La coincidencia casi íntegra de este plazo con el mes de agosto, periodo en el que de forma generalizada la ciudadanía madrileña disfruta de su descanso vacacional, limita de manera evidente el ejercicio real y efectivo del derecho de participación.

La denominada "agosticidad" ha sido reiteradamente señalada en la doctrina y en la jurisprudencia como un factor que menoscaba el principio de participación efectiva, hasta

el punto de haberse considerado causa de nulidad en procedimientos en los que la Administración ha restringido de facto la capacidad de alegación de los ciudadanos.

En consecuencia, se entiende vulnerado el principio de participación efectiva que rige la tramitación de proyectos urbanísticos, con infracción de los artículos 9.2, 23 y 105 CE y de los artículos 18 y 69 de la LBRL.

**Se solicita la reapertura del período de información pública en un plazo que garantice la participación ciudadana en condiciones de igualdad y efectividad.**

## **SEGUNDA: Inadecuación de la modificación al encontrarse judicialmente paralizados los aparcamientos que la motivan**

El Proyecto Modificado N° 1 de Urbanización se fundamenta, según su propia memoria, en la necesidad de adaptar el planeamiento y las obras de urbanización a la construcción de dos aparcamientos subterráneos: el de “Paseo de la Castellana-Bernabéu” y el de “Padre Damián”.

Consta acreditado que dichos aparcamientos han sido objeto de paralización judicial por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 30 de Madrid, en el marco de un recurso que cuestionaba tanto la legalidad de la concesión como la ausencia de informes de impacto ambiental, acordándose medidas cautelares de suspensión.

En estas circunstancias:

1. **La motivación del proyecto modificado carece de sustento**, en tanto se apoya en actuaciones cuya ejecución se encuentra suspendida judicialmente.
2. **Se produce un uso ineficiente de los recursos municipales**, al destinarse tiempo, personal y medios a la tramitación de una modificación urbanística subordinada a infraestructuras actualmente inviables.
3. **Se vulnera el principio de prudencia administrativa**, al anticipar la Administración actuaciones urbanísticas condicionadas a la resolución de un proceso judicial aún en curso.
4. La jurisprudencia contencioso-administrativa ha venido señalando que la continuación de procedimientos administrativos cuyo objeto se encuentra directamente afectado por una suspensión judicial puede ser contraria al principio de buena administración (art. 103 CE).

En este sentido, resulta improcedente tramitar y aprobar un proyecto que tiene como base técnica y jurídica una realidad urbanística que podría no llegar a materializarse por decisión judicial firme.

**Se solicita, por tanto, la suspensión de la tramitación del Proyecto Modificado N° 1 hasta la resolución definitiva de los procedimientos judiciales actualmente en curso relativos a los aparcamientos subterráneos.**

### **TERCERA: Omisión parcial de la Red Básica Ciclista en el diseño del proyecto**

El Proyecto Modificado N° 1 de Urbanización afecta a diversas vías públicas, entre ellas la calle Concha Espina y la Plaza de los Sagrados Corazones, que forman parte de la **Red Básica Ciclista aprobada por el Ayuntamiento de Madrid desde 2008** y que constituyen un eje estratégico de movilidad ciclista que cruza la ciudad de oeste a este, conectando la Dehesa de la Villa con la Feria de Madrid.

El **Plan Director de Movilidad Ciclista de Madrid (PDMCM 2008)** establece de forma expresa la necesidad de dotar a dicho eje de una infraestructura ciclista segregada y segura. Sin embargo, el proyecto actualmente sometido a información pública **no contempla la continuidad de este eje ciclista ni incorpora un carril bici en las calles afectadas**, a pesar de que:

1. **El propio proyecto se presenta como referente de sostenibilidad urbana**, destacando su atención a las formas de movilidad más eficientes y respetuosas con el medio ambiente. La exclusión de la bicicleta de dicho planteamiento supone una contradicción evidente con sus objetivos declarados.
2. Existen **múltiples compromisos municipales, nacionales y europeos** en materia de fomento de la movilidad ciclista, tales como los planes municipales de movilidad, la Estrategia Estatal por la Bicicleta y los objetivos europeos de descarbonización y promoción de transportes activos.
3. La intervención constituye una **oportunidad única de integrar la movilidad ciclista en un nodo urbano de gran relevancia**, asegurando la conectividad y la seguridad de los usuarios de la bicicleta en una zona actualmente caracterizada por elevada intensidad de tráfico motorizado y afluencia peatonal.

Por lo expuesto, la ausencia de un carril bici segregado y protegido en el ámbito del proyecto supone una **deficiencia grave en su concepción urbanística y de movilidad sostenible**.

**Se solicita, por tanto, que cualquier proyecto de urbanización en el entorno del Estadio Santiago Bernabéu incluya expresamente la ejecución de un carril bici en la calle Concha Espina y en la Plaza de los Sagrados Corazones, que:**

- Sea una vía ciclista segregada y protegida del tráfico motorizado.
- Contemple ambos sentidos de circulación.
- Conecte de forma directa con el carril bici de la calle General Perón a través de la Plaza de Lima.
- Anticipe y garantice su prolongación hacia el este, en coherencia con la Red Básica Ciclista prevista en el PDMCM 2008.

De esta manera, se avanzaría de forma real en la consecución de los objetivos municipales y europeos de movilidad sostenible, garantizando la coherencia entre el discurso institucional y las actuaciones urbanísticas efectivas.

Por todo lo expuesto, **SOLICITA**

Se tenga presentado este escrito en tiempo y forma, y con él por hechas las anteriores alegaciones.

Todo lo cual somete a la consideración de la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno.



En Madrid a 3 de septiembre de 2025.